



República de El Salvador

CONTRIBUCIÓN DE ESTADO AL RELATOR ESPECIAL SOBRE EJECUCIONES
EXTRAJUDICIALES, SUMARIAS O ARBITRARIAS SOBRE INVESTIGACIÓN Y
DOCUMENTACIÓN DE LOS ASESINATOS DE MUJERES Y NIÑAS

El Estado de El Salvador presenta sus contribuciones al Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias de Naciones Unidas, para la preparación del informe sobre la investigación y documentación de los asesinatos de mujeres y niñas por razones de género, a ser presentado en la 78^o sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La información que es compartida por el Estado responde al cuestionario remitido por la relatoría como parte del proceso de consulta; sin embargo, El Salvador pone de presente que la garantía de los derechos de las mujeres constituye una prioridad en el marco de la presente gestión de Gobierno, por lo que El Salvador ha impulsado medidas de legislación y de política pública de cara a la prevención, investigación y sanción de la violencia en contra de las mujeres, incluyendo la violencia feminicida, tales como la *Estrategia de Prevención del Femicidio y la Violencia Sexual*.

En esta misma línea, El Salvador cuenta también con un Sistema Nacional de Atención, para la articulación interinstitucional de la atención integral y especializada de las mujeres que enfrentan violencia, el cual está constituido por las Unidades Institucionales de Atención Especializada para Mujeres que Enfrentan Violencia (UIAEM) y las Casas de Acogida. En este marco tiene lugar la aplicación del *Protocolo de Atención a mujeres que enfrentan violencia basada en género*, que pretende establecer los estándares de atención a las mujeres que enfrentan violencia de género en El Salvador y considera los criterios y características de los servicios que se establecen en el Paquete de Servicios Esenciales (PSE) de Naciones Unidas, cuyo objetivo es proporcionar a todas las mujeres, niñas y adolescentes que han experimentado violencia de género, un mayor acceso a un conjunto de servicios esenciales de calidad, multisectoriales y coordinados, siguiendo los estándares de derechos humanos.

Legislación

1. *Leyes específicas para la investigación y documentación de las muertes de mujeres y niñas que puedan ser, o sean, caracterizadas como femicidio.*

El Salvador cuenta con la **Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres (LEIV)**,¹ la cual establece que la violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres.

¹ Disponible en:

https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_073006947_archivo_documento_legislativo.pdf

Además, esta ley establece los siguientes tipos penales:

- **Artículo 45.- Femicidio.** Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años. Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima. b) Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima. c) Que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género. d) Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual. e) Muerte precedida por causa de mutilación.
- **Artículo 46.- Femicidio Agravado.** El delito de feminicidio será sancionado con pena de treinta a cincuenta años de prisión, en los siguientes casos: a) Si fuere realizado por funcionario o empleado público o municipal, autoridad pública o agente de autoridad. b) Si fuere realizado por dos o más personas. c) Si fuere cometido frente a cualquier familiar de la víctima. d) Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, adulta mayor o sufre discapacidad física o mental. e) Si el autor se prevaleciere de la superioridad originada por relaciones de confianza, amistad, doméstica, educativa o de trabajo.
- **Artículo 48.- Suicidio Femenino por Inducción o Ayuda.** Quien indujere a una mujer al suicidio o le prestare ayuda para cometerlo, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias, será sancionado con prisión de cinco a siete años:
 - a) Que le preceda cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente Ley o en cualquier otra Ley.
 - b) Que el denunciado se haya aprovechado de cualquier situación de riesgo o condición física o psíquica en que se encontrare la víctima, por haberse ejercido contra ésta, cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente o en cualquier otra Ley.
 - c) Que el inductor se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes entre él y la víctima.

Con la entrada en vigencia de la LEIV, el Estado salvadoreño ha realizado una serie de transformaciones institucionales y de creación de herramientas de política pública. Se cuenta además con la Jurisdicción Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, cuyos tribunales tienen competencia para conocer sobre los delitos establecidos en la LEIV; sobre denuncias y avisos con base a la Ley de Violencia Intrafamiliar; el seguimiento y vigilancia de medidas cautelares y de protección establecidos en la LEIV y la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE); y delitos de discriminación laboral y atentados relativos al derecho de igualdad.

Adicionalmente, se reformó el Código Procesal Penal, para adicionar el artículo 16-A, que dispone la interpretación de dicho Código en armonía con la LEIV y la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE). Además, se reformaron los Arts. 32 y 34 del Código Procesal Penal y se incorporó el Art. 58-A a la LEIV, para asegurar la imprescriptibilidad del ejercicio de la acción penal en los casos de feminicidios y feminicidios agravados.

A la fecha, existen 3 Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres; 3 Juzgados Especializados de Sentencia para una Vida Libre de Violencia

y Discriminación para las Mujeres; y una Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres.

Datos estadísticos y análisis

2. *Prácticas existentes para la recopilación de datos, el análisis y la notificación de muertes que puedan ser, o sean, caracterizadas como femicidio;*
 - En cumplimiento a los Arts. 30 y 31 de la LEIV, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) cuenta con el *Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de Violencia contra las Mujeres*. Este sistema es una herramienta de gestión de información sobre violencia contra las mujeres que permite disponer de una base de datos compartida sobre los tipos de violencia en el país, lo que permite el análisis cualitativo y cuantitativo del fenómeno de la violencia feminicida en El Salvador.
 - La Oficina Nacional de Estadística y Censos (ONEC) ha creado el Observatorio de Estadísticas de Género², que tiene como finalidad presentar y difundir información estadística oportuna que permita visibilizar la situación, posición y condición de las mujeres salvadoreñas con respecto a los hombres; entre la información que se ha incluido se encuentra el módulo que aloja el Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de Violencia contra las Mujeres.
 - Para la generación de datos estadísticos también se ha aprobado el *Convenio de Coordinación entre la Corte Suprema de Justicia, la Fiscalía General de la República, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la Policía Nacional Civil y el Instituto de Medicina Legal para Determinar Cifras y Datos Estadísticos de Homicidios (CDEH)*, en el cual se establece la generación de categorías de cifras y datos estadísticos, donde se incluye el femicidio dentro de la “Categoría especial”, la cual depende de una calificación jurídica, que solo puede ser definitiva hasta finalizar el proceso penal o por características propias de vulnerabilidad de la víctima.
 - El ISDEMU como institución rectora de la normativa para la Igualdad de Género en El Salvador y en cumplimiento de la Agenda 2030, ejecuta el *Proyecto de Cooperación Triangular entre El Salvador, Perú y España para institucionalizar un sistema de gestión del conocimiento para la generación de evidencia en materia de violencia feminicida en El Salvador*, siendo el objetivo que persigue dicho proyecto el establecer un sistema de gestión del conocimiento para la generación de evidencia en materia de violencia feminicida en El Salvador, sobre la base de la experiencia de Perú y España, dentro del cual se plantean tres resultados y una serie de actividades, entre ellas la creación de la Unidad Especializada contra la Violencia Feminicida al interior del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, recientemente inaugurada en el mes de marzo de 2023.
 - El ISDEMU también cuenta con el *Sistema de Estadísticas y Monitoreo para la Igualdad (SEMI)*, creado en cumplimiento de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las

²ONEC. Observatorio de Estadísticas de Género. Disponible en: <https://onec.bcr.gob.sv/servicios/estadisticas-de-genero/#:~:text=El%20Observatorio%20de%20Estad%C3%ADsticas%20de,con%20respecto%20a%20los%20hombr>
[res](https://onec.bcr.gob.sv/servicios/estadisticas-de-genero/#:~:text=El%20Observatorio%20de%20Estad%C3%ADsticas%20de,con%20respecto%20a%20los%20hombr).

Mujeres (LIE). El SEMI se define como una herramienta de gestión institucional que permite acceder, clasificar y analizar información relevante y oportuna relacionada con los avances de las instituciones en el cumplimiento de las normativas nacionales para la garantía de los Derechos de las mujeres y dar cuenta de la situación y condición de las mujeres salvadoreñas.

Protocolos de investigación

3. *Procedimientos o protocolos especiales de investigación adoptados por la policía, las y los funcionarios encargados de la investigación fiscal o judicial o el personal médico y científico forense en casos de muertes potencialmente ilícitas que puedan ser, o sean, caracterizadas como femicidio.*

La Fiscalía General de la República cuenta con una **Política de Persecución Penal en Materia de Violencia contra las Mujeres**³. La Política desarrolla el marco conceptual y jurídico, enfoques, principios, líneas estratégicas y acciones a ejecutar; estableciéndose como una herramienta para la transversalización de la perspectiva de género en la actuación fiscal ante los hechos de violencia contra las mujeres.

La Fiscalía también cuenta con manuales y protocolos específicos para la investigación eficaz de los delitos o crímenes de odio y para la investigación de feminicidios:

- *Protocolo de Actuación para la Investigación de Delitos Agravados por Motivos de Odio a la Identidad y Expresión de Género o la Orientación Sexual.*
- *Protocolo de Actuación para la Investigación del Femicidio*⁴. El Salvador se convierte en el primer país de la región centroamericana y del Caribe en implementar este tipo de protocolos que buscan llevar justicia en casos de feminicidios. Dicho documento armoniza con el Protocolo Latinoamericano para la Investigación de Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género.
- *Protocolo de Actuación para la Investigación y Persecución Penal de las Muertes Violentas de Mujeres, Femicidios y Suicidios Femicidas por inducción o ayuda.* El cual es aplicado por la Fiscalía General de la República (FGR) junto con la Policía Nacional Civil (PNC) y el Instituto de Medicina Legal (IML), con el cual se busca robustecer los procesos investigativos.
- *Protocolo de acción urgente y estrategia de búsqueda,* para los casos de las personas desaparecidas, el cual ha sido elaborado con perspectiva de género.

La investigación de los delitos de femicidio es realizada por la Unidad Fiscal Especializada de Investigación del Femicidio, que fue creada con el propósito de mejorar los niveles de efectividad en las investigaciones del delito de femicidio, asegurando una cualificación reforzada en las investigaciones.

El desarrollo de la investigación de estos delitos, que operativamente es ejecutada por la Policía Nacional Civil, se encuentra regulado en el *Manual de Normas y procedimientos investigativos en atención a la Ley*

³ Disponible en: <https://escuela.fgr.gob.sv/wp-content/uploads/libros/PPPMVCM.pdf>

⁴ Disponible en: <https://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2021/11/Protocolo-femicidios-20042012-FINAL-2.pdf>

Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres, el cual contempla el procedimiento investigativo en casos de feminicidio y feminicidio agravado.

El Estado resalta que con la finalidad de reforzar la tutela de derechos fundamentales de las mujeres, niñez, adolescencia y otros grupos vulnerables, han sido creadas en la estructura de la Fiscalía General de la República la Fiscalía Adjunta para la Mujer, Niñez, Adolescencia y otros Grupos Vulnerables (FAMNA), y la Dirección Fiscal para la Mujer, Niñez, Adolescencia y otros Grupos Vulnerables, cuya función es la estandarización, creación y coordinación de criterios, estrategias y lineamientos para la atención integral al proceso de investigación y a las víctimas de violencia.

Además, con el propósito de fortalecer las acciones de persecución penal de toda conducta delictiva constitutiva de violencia contra mujeres y niñas, la Fiscalía General de la República ejecuta un proceso de capacitación constante a los agentes fiscales, por lo que a través de la Escuela de Capacitación Fiscal se han impartido capacitaciones durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, las siguientes capacitaciones:

- Charla investigación del delito de feminicidio, 2020
- Webinar: Abordaje de la investigación del delito de feminicidio, desde el procesamiento del escenario delictivo, 2020
- Módulo I. La aplicación de la teoría de género en la persecución penal en violencia contra las mujeres, del diplomado especializado en materia de violencia contra las mujeres y violencia feminicida, 2020
- Módulo II. Derecho a una vida libre de violencia en la persecución penal del diplomado especializado en materia de violencia contra las mujeres y violencia feminicida, 2020 y otro en 2021
- Módulo I y II. La aplicación de la teoría de género en la persecución penal en violencia contra las mujeres, del diplomado especializado en materia de violencia contra las mujeres y violencia feminicida, 2020
- Módulo VII. La dirección funcional y elementos probatorios idóneos en caso de violencia contra las mujeres y violencia feminicida del diplomado especializado en materia de violencia contra las mujeres y violencia feminicida, 2021
- Seminario taller n°3. Construcción de criterio para el delito de feminicidio desde una visión multidisciplinaria del diplomado especializado en materia de violencia contra las mujeres y violencia feminicida, 2021
- Módulo VI. Acción penal especializada en casos de violencia contra las niñas y adolescentes del diplomado especializado en materia de violencia contra las mujeres y violencia feminicida, 2021
- Taller sobre investigación del delito de feminicidio, 2021
- Webinar: Abordaje de la investigación del delito de feminicidio. desde el procesamiento del escenario delictivo, 2021
- Seminario Intercambio de buenas prácticas en la investigación criminal de casos de feminicidio de países del triángulo norte de Centroamérica, 2021
- Curso técnicas complementarias a la investigación de casos de feminicidio, 2021

- Ciclo de conferencias virtuales sobre la investigación del feminicidio: "*Estándares internacionales de investigación forense y jurisprudencia con perspectiva de género*" 2021
- Curso especialización en técnicas para la investigación de feminicidios. Guía para la coordinación eficaz entre actores de la investigación. 2ª edición, 2021
- Módulo IX. Líneas de investigación para delitos de violencia sexual, del diplomado especializado en materia de violencia contra las mujeres y violencia feminicida, 2022

De igual manera, la Fiscalía General de la República, en marzo del presente año, inauguró la segunda edición del Diplomado Especializado en Violencia contra las Mujeres y Violencia Feminicida, dirigido a personal fiscal y de la Policía Nacional Civil, a nivel nacional, que investiga la violencia contra las mujeres, niñez y adolescencia.

Diferencias prácticas en la recolección y utilización de prueba

4. *Cualquier diferencia práctica que la adopción de procedimientos o protocolos especiales de investigación, en su caso, haya supuesto en la forma en que se recogen y utilizan las pruebas para la investigación de los femicidios; y*

El *Protocolo de Actuación para la Investigación del Feminicidio*, redefine los criterios operativos de actuación y control de cada uno de los intervinientes, para optimizar el desempeño y el procesamiento de los diferentes escenarios del delito, dar cumplimiento a la normativa legal y técnica científica y alcanzar los objetivos de la investigación. Este protocolo comprende y precisa los lineamientos indispensables para la actuación, a fin de que la escena no sea alterada, modificada o destruida, y que los indicios sean preservados y recolectados adecuadamente.

En ese sentido, el protocolo establece que el personal pericial está a cargo de la observación y la fijación del lugar de los hechos, el enlace o el hallazgo, según sea el caso, y que deben buscar, localizar, fijar, levantar, embalar y clasificar los indicios encontrados en el lugar de la investigación, para ponerlos a disposición de la autoridad actuante, con la finalidad de que sean enviados a la División de la Policía Técnica y Científica de la Policía Nacional Civil, de acuerdo con el tipo de estudio y análisis requerido.

El mecanismo enfatiza en la necesidad de la intervención del profesional de medicina forense con el objetivo de llevar a cabo la exploración ginecológica, proctológica y, en caso necesario, de cavidad oral, con la correspondiente toma de muestras biológicas. Dicha exploración se debe realizar a la brevedad posible para evitar que se pierdan evidencias fundamentales para comprobar el delito de feminicidio.

Lo anterior, tiene el propósito de determinar si la víctima presenta signos o indicios criminalísticos de maltrato crónico anterior a su muerte (búsqueda del síndrome de mujer maltratada), diligencia fundamental para la comprobación del feminicidio.

El Protocolo establece que en la investigación del feminicidio es necesario recabar información en tres áreas fundamentales: i) Historia de vida y entorno social; ii) los perfiles de personalidad de la víctima y del (o los) victimario(s), y, iii) la conducta criminal, esto es, la interpretación de indicios de la criminalística en el

lugar de la investigación. Además, resalta la importancia, del estudio del entorno social y los rasgos de la personalidad del (o los) probable(s) responsable(s), así como de la víctima, principalmente cuando se trata de violencia intrafamiliar o íntima, uno de los indicios clave que deberá buscarse es la presencia del síndrome de mujer maltratada. Si bien, desde un punto de vista estrictamente clínico, el síndrome de la mujer maltratada se aplica a personas vivas, en el estudio del cadáver no puede omitirse la búsqueda de indicios relacionados con lesiones anteriores que permitan establecer que la víctima, antes de su deceso, presentaba maltrato o estaba siendo castigada físicamente en forma reiterada y constante, lo que puede indicar que era víctima de violencia familiar, independientemente de las lesiones recientes o agudas que se presentaron en el momento crítico y que fueron la causa de la muerte.

Participación del personal médico forense

5. *El nivel y la naturaleza de la participación del personal médico forense en la investigación de muertes potencialmente ilegales que pueden ser, o son, caracterizadas como feminicidios.*

En El Salvador, el Instituto de Medicina Legal es el responsable de realizar los dictámenes periciales en la investigación de delitos, a solicitud de autoridad competente, como la Fiscalía General de la República, que tiene a su cargo la dirección funcional de la investigación.

En cuanto a capacidades instaladas, el Instituto de Medicina Legal, posee un Departamento de Antropología Forense, integrado por médicos y profesionales en arqueología y antropología y un Laboratorio de Genética Forense, que se encuentra equipado de acuerdo a normas internacionales.

El personal Médico Forense es el responsable de documentar los hallazgos en los levantamientos de cadáveres o autopsias forenses.

Antiguo Cuscatlán, 19 de mayo de 2023